

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2025, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se regulan y se convocan las subvenciones del programa de ayudas económicas individuales para personas residentes en el exterior para el año 2025 (código de procedimiento PR925A).

Según lo establecido en el artículo 49 del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración (DOG núm. 101, de 27 de mayo), la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al que le corresponden las competencias en materia de emigración y retorno y, en particular, las recogidas en la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, y las relaciones y el apoyo a las personas y a las comunidades gallegas en el exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento.

Asimismo, la disposición adicional primera de dicho decreto desconcentra en la persona titular de la Secretaría General de la Emigración la competencia para la aprobación de las bases, la convocatoria y la resolución de las ayudas y subvenciones de su respectivo ámbito de competencia.

La Xunta de Galicia, en materia de emigración, establece como una de sus áreas de actuación prioritaria la asistencia sociosanitaria digna para todas las personas gallegas residentes en el exterior, mediante, entre otros, el programa de ayudas económicas individuales. Este programa tiene como objetivo contribuir a paliar la carencia de medios económicos para poder afrontar las necesidades básicas de subsistencia y atención sociosanitaria.

El Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, aprobado mediante la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, que se configura como el marco jurídico que garantiza a las personas residentes en el exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales, establece en su artículo 5 la asistencia y protección, por parte de la Administración general del Estado y las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, de aquellas personas residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

La Xunta de Galicia, a través de la Secretaría General de la Emigración, pretende, en una actuación coordinada con el Estado español, consolidar una política de atención y protección a las personas gallegas residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesi-



dad, con la finalidad de garantizarles el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales y estatutarios en términos de igualdad con las personas españolas residentes en Galicia.

En consecuencia, conviene realizar una convocatoria de ayudas para atender estas situaciones, que se tramitará en la modalidad de concurrencia no competitiva, prevista en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y establecer unos requisitos y criterios básicos en los cuales se fundamenten las resoluciones sobre las peticiones que se reciban, de tal forma que garanticen su objetividad y no se generen expectativas que no puedan ser satisfechas por razón de la propia índole de la convocatoria, de la situación a que se pretende dar cobertura y de las propias limitaciones de los créditos destinados a ella.

Asimismo, al tener estas ayudas un carácter marcadamente social y humanitario, al estar dirigidas a personas sin recursos y que se conceden en atención a haber acreditado, previamente a su concesión, tal situación, es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 28.9 de la mencionada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la fase de justificación, sin perjuicio de poder establecer los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones y la existencia de tal situación.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley 9/2007; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de esta resolución es establecer las bases de un programa de ayudas económicas individuales y de carácter extraordinario, no periódico y social, para el año 2025, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigido a las personas emigrantes de nacionalidad española y origen gallego, y a determinados familiares, residentes en los países del extranjero en los que el Estado español tenga fijada una base de cálculo para la prestación por razón de necesidad en el año anterior al de la convocatoria y que se encuentren en situación de precariedad económica. Están destinadas a conseguir recursos económicos



que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y atención sociosanitaria para las que no dispongan de cobertura suficiente.

2. Asimismo, es objeto de esta resolución convocar dichas ayudas para el año 2025 (código de procedimiento PR925A).

Artículo 2. *Personas beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

1. Las personas emigrantes nacidas en Galicia mayores de edad y residentes en alguno de los países del extranjero para los cuales el Estado español tenga fijada una base de cálculo para la prestación por razón de necesidad en el año anterior al de la convocatoria.

2. Sus hijos/as mayores de edad (con la excepción prevista para el caso de las ayudas por violencia de género) que tengan la nacionalidad española y se encuentren vinculados/as a un ayuntamiento gallego en el Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE) antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3. En caso del fallecimiento de las personas arriba indicadas, podrán ser, por una vez, personas beneficiarias las siguientes:

a) El cónyuge viudo/a o pareja de hecho o relación análoga de afectividad de una persona beneficiaria en la última convocatoria de este programa, que hubiese fallecido en los doce meses anteriores al último día del plazo para la presentación de solicitudes en 2025, que acredite esas condiciones y el cumplimiento de los requisitos del artículo 3.1.e) y f), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.

b) Un miembro de la unidad familiar de una persona solicitante de esta ayuda que reúna las condiciones para ser beneficiaria y fallezca después del último día del plazo de presentación de solicitudes y antes de la propuesta de resolución del órgano instructor, siempre y cuando lo solicite por escrito dentro de ese período, tenga 18 años cumplidos y acredite esas condiciones y el cumplimiento de los requisitos del artículo 3.1.e) y f), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.

Artículo 3. *Requisitos generales de las personas solicitantes*

1. Sin perjuicio de la necesidad de cumplir y acreditar los requisitos específicos que se indican para cada uno de los supuestos de ayuda en los siguientes artículos, para acceder a estas ayudas las personas solicitantes deben reunir los requisitos generales que se señalan a continuación:

a) La condición de personas beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.



b) Residir en un país del extranjero para el cual el Estado español tenga fijada una base de cálculo para la prestación económica por razón de necesidad en el año anterior, con una antigüedad mínima de tres meses contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando aquellos de que disponga la persona solicitante o se prevea que va a disponer en cómputo anual sean iguales o inferiores a 1,8 veces la base de cálculo de la prestación económica por razón de necesidad establecida por el Estado español para el país de residencia, en las cuantías que se determinen para el año de esta convocatoria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si la persona solicitante carece de rentas o ingresos suficientes según lo previsto en él, pero convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, la cuantía anterior vendrá determinada por la suma del límite máximo de ingresos personales más el resultado de multiplicar el 70 % de dicha cifra por el número de las personas que convivan menos una.

A efectos de lo establecido en este apartado, se considerarán rentas o ingresos computables todo tipo de rentas, incluso las ayudas públicas o privadas, los bienes o derechos de que disponga anualmente la persona beneficiaria o la unidad económica familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualquier otro sustitutivo de aquellos.

d) Carecer de patrimonio inmueble suficiente.

Se considerará que existe patrimonio inmobiliario suficiente cuando el valor patrimonial o equivalente de los inmuebles, en la unidad económica familiar, excepto la vivienda habitual, supere en 2,5 veces las cuantías previstas en ese apartado en cómputo anual.

e) No percibir la prestación por razón de necesidad del Estado español.

f) Carecer de impedimentos para la percepción de esta ayuda según la legislación de subvenciones aplicable en Galicia.

2. A efectos de esta convocatoria, se entenderá como unidad económica familiar la integrada por la persona solicitante y, en su caso, por su cónyuge, pareja de hecho o relación



análoga de afectividad, así como por los/las hijos/as y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, siempre que convivan con la persona solicitante.

Artículo 4. Ayudas para paliar situaciones de precariedad socioeconómica en la unidad familiar

Podrán solicitar las ayudas para este fin las personas que cumplan, además de los requisitos generales previstos en el artículo 3.1, los siguientes:

1. Los residentes en un país iberoamericano con el cual el Estado español no tenga firmados convenios bilaterales en materia de seguridad social, que tengan 70 años cumplidos y unos ingresos de la unidad económica familiar, por cualquier concepto, inferiores al 25 % de la cuantía prevista en el artículo 3.1.c).

2. Los residentes en un país iberoamericano con el cual el Estado español tenga firmados convenios bilaterales en materia de seguridad social, que tengan 50 años cumplidos y presenten un informe social que avale la situación de precariedad.

Artículo 5. Ayudas para paliar situaciones de precariedad sociosanitaria en la unidad familiar

Podrán solicitar este tipo de ayudas las personas con 18 años cumplidos que, además de cumplir los requisitos generales previstos en el artículo 3.1, acrediten que ellas o algún miembro de su unidad familiar padecen una enfermedad grave o crónica o se encuentran en una situación de discapacidad, y carezcan de cobertura médica suficiente para cubrir los gastos del tratamiento y/o las necesidades asistenciales que precisen.

Artículo 6. Ayudas para las mujeres que sufran violencia de género

Podrán solicitar las ayudas de este supuesto las mujeres mayores de edad o menores emancipadas que cumplan los requisitos generales del artículo 3.1 y acrediten sufrir una situación de violencia de género en el año anterior al de la convocatoria.

Artículo 7. Forma y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>



Las personas solicitantes que no posean certificado electrónico podrán presentar la solicitud y documentación complementaria en las entidades colaboradoras que se indican a continuación:

- En Brasil:
 - Peña Gallega de la Casa de España de Río de Janeiro.
 - Sociedad Hispano-Brasileña de Socorros Mutuos e Instrucción de São Paulo.
 - Sociedad de Socorros Mutuos y Beneficencia Rosalía de Castro en Santos.
 - Asociación Cultural Hispano-Gallega Caballeros de Santiago en Salvador de Bahía.
- En Cuba:
 - Federación de Sociedades Gallegas en La Habana.
- En Venezuela:
 - Hermandad Gallega de Venezuela en Caracas.

La utilización de esta vía requerirá que la persona solicitante autorice a la persona responsable de la entidad colaboradora que se detalle en el modelo normalizado de solicitud para que remita su solicitud a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, y no exime a las personas solicitantes de la obligación de cumplimentar y firmar la solicitud según el anexo I.

En caso de utilizar esta vía, es recomendable que las solicitudes se presenten con una antelación suficiente respecto al final del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes de forma presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. En caso de que la persona solicitante esté incapacitada, la solicitud se hará a su nombre y será firmada por su representante legal.



Artículo 8. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes empezará a contar a partir de los ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el día 31 de marzo de 2025, a las 23.59 horas (hora peninsular española), sin que en ningún caso pueda ser inferior a un mes.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LPACAP, la Secretaría General de la Emigración, por razones justificadas, podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes mediante resolución que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia*.

Si es preciso, se podrá prolongar unos días el plazo de permanencia de este procedimiento en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, exclusivamente a efectos de que las delegaciones y demás entidades autorizadas, en ejercicio de la autorización otorgada por las personas solicitantes para hacerlo, puedan introducir los datos de las solicitudes recibidas en plazo.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos para poder ser personas beneficiarias

1. La acreditación de la condición de personas solicitantes de los supuestos del artículo 2.1 y 2.2 requiere la presentación de la siguiente documentación:

a) Documento oficial en el que conste el lugar de nacimiento en Galicia, salvo en el supuesto de que la persona solicitante hubiese sido beneficiaria de una ayuda económica convocada por la Secretaría General de la Emigración en 2024.

b) Los/las descendientes hasta el primer grado de consanguinidad (hijo/a) de la persona emigrante, el certificado de nacimiento del registro civil correspondiente, salvo en el supuesto de que la persona solicitante hubiese sido beneficiaria de una ayuda económica convocada por la Secretaría General de la Emigración en 2024.

c) La nacionalidad española se justifica mediante pasaporte español u otro documento de identidad en que consten sus datos personales y la nacionalidad.

d) La residencia en el extranjero se justifica mediante un certificado reciente del Registro de Matrícula Consular, en el que conste la inscripción como residente con una antigüedad de, por lo menos, tres (3) meses a contar desde la publicación de la convocatoria.



e) La vinculación con cualquier ayuntamiento gallego se acredita mediante certificado de inscripción en el PERE actualizado para el año de la convocatoria, salvo en caso de que la persona solicitante esté incapacitada legalmente y tal incapacidad impida la inscripción en dicho padrón.

2. La acreditación de la condición de solicitantes de los supuestos del artículo 2.3 que optan a la ayuda de este año en calidad de cónyuge viudo/a, pareja de hecho o relación análoga de una persona fallecida beneficiaria en 2024, o de miembro de la unidad familiar de la persona solicitante fallecida con condiciones para serlo, requiere la presentación de la siguiente documentación:

a) Documento de identidad de la persona solicitante.

b) Certificado oficial de defunción de la persona beneficiaria en 2024 o de la solicitante de este año y, en el primer supuesto, copia de la documentación acreditativa de su identidad.

c) Documentos que justifiquen la relación de parentesco con la persona fallecida.

d) Declaración responsable similar a la que figura en el anexo I, en la que haga constar no haber solicitado o percibido otras ayudas para los mismos conceptos, no encontrarse en ninguna de las circunstancias que, según las normas vigentes en Galicia en materia de subvenciones, impiden la obtención de ayudas públicas, así como el compromiso de asumir, en su caso, las obligaciones señaladas en el artículo 21 para las personas que resulten beneficiarias.

Artículo 10. *Documentación complementaria*

1. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales, las personas solicitantes aportarán con la solicitud, según el modelo del anexo I, la siguiente documentación:

a) Documento de identidad del país de residencia.

b) Documento acreditativo de la representación legal, actualizado para el año de la convocatoria, en su caso.

c) Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban la persona solicitante y los miembros de su unidad económica familiar o, de no percibirse, declaración responsable de la persona solicitante de que ningún miembro de su unidad económica familiar, incluida ella, percibe ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza.

d) Documento acreditativo de la percepción de la prestación por razón de necesidad (PRN).



e) Documentación justificativa oficial en la cual conste el valor patrimonial de los bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual, de que dispongan los miembros de la unidad económica familiar de la persona solicitante, o una declaración responsable, firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, conforme al anexo II.

f) En su caso, documentación que acredite la convivencia de los miembros de la unidad económica familiar.

g) En caso de separación legal o divorcio, se aportará una copia de la correspondiente sentencia judicial firme o de la certificación del Registro.

2. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de los distintos supuestos de ayuda, las personas solicitantes presentarán la siguiente documentación:

2.1. Para acceder a las ayudas orientadas a paliar la situación de precariedad en el seno de la unidad familiar del artículo 4.2: un informe social emitido por persona profesional colegiada u organismo oficial de amplia trayectoria en el ámbito asistencial, en el que se detallen los miembros de la unidad familiar y sus ingresos (mencionando, en su caso, lo relativo a la PRN), las condiciones de vida, una valoración acerca de la supuesta situación de precariedad y una conclusión –favorable o no– relativa a la concesión de la ayuda solicitada.

2.2. Para acceder a la ayuda prevista en el artículo 5: un informe social emitido por persona profesional colegiada, en el que se concreten los miembros de la unidad familiar, sus ingresos y una valoración general de su situación, y un informe médico según el modelo normalizado del anexo III, expedido por un facultativo de un centro de salud público oficial del país de residencia o de una entidad gallega o española que preste servicios en el área de salud. Será causa de exclusión la presentación de informes médicos distintos al del modelo de dicho anexo.

2.3. Para los casos de violencia de género del artículo 6: una sentencia, orden judicial de protección, informe del Ministerio Fiscal o informe social emitido por un organismo oficial que acredite el padecimiento de la situación de violencia en el año anterior y/o en el mismo año de la convocatoria.

3. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria de manera presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. La falsedad u ocultación de datos en la documentación presentada para obtener la ayuda comportará la exclusión del proceso de valoración y, por lo tanto, la imposibilidad de ser persona beneficiaria de las ayudas establecidas en esta resolución.

Artículo 11. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

– Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE).

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el anexo I y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 12. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites de manera presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Artículo 13. Régimen de concesión

1. Las solicitudes presentadas para los supuestos del artículo 4 se tramitarán en la modalidad de concurrencia no competitiva, según lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, teniendo en cuenta las especiales características de estas ayudas, así como la dificultad objetiva de realizar una comparación o prelación de las solicitudes presentadas. El importe de las ayudas se fijará en función del número de solicitudes y de las disponibilidades presupuestarias, y no podrá superar la cuantía mínima de las ayudas que se concederán en el resto de los supuestos previstos en esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la citada ley.

2. El régimen de concesión de las ayudas económicas para los supuestos de los artículos 5 y 6, teniendo en cuenta las especiales características de estas ayudas, se tramitará igualmente por el procedimiento de concurrencia no competitiva previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, si bien en estos supuestos el importe de la ayuda se otorgará en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 18 y de la gravedad del supuesto por el cual se solicita, en función del siguiente orden decreciente: supuestos del artículo 6 (violencia de género) y 5 (situaciones de necesidad de carácter sociosanitario). Mediante la combinación de estos dos criterios, y con los límites establecidos en el artículo 14.2, se determinará, de manera progresiva, el importe de la ayuda para todas las puntuaciones de cada uno de los supuestos.

Artículo 14. Financiación y límite de las cuantías de las ayudas**1. Financiación.**

Las ayudas para la realización de este programa se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.312C.480.0 (acciones de políticas migratorias) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

El crédito inicialmente otorgado para esta finalidad es de tres millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta euros (3.946.630 €), distribuido de la siguiente manera:

- Para los supuestos del artículo 4.1, el crédito será de un millón veinte mil euros (1.020.000 €).
- Para el supuesto del artículo 4.2, el crédito será dos millones cien mil euros (2.100.000 €).
- Para los supuestos de los artículos 5 y 6, el crédito será de ochocientos veintiséis mil seiscientos treinta euros (826.630 €).



De no agotarse el total de alguno de los créditos anteriores, se podrá asignar la cuantía sobrante a cualquiera de los otros supuestos.

Este importe podrá ser ampliado en los casos establecidos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, en función de las mayores disponibilidades presupuestarias que se puedan producir en dicha aplicación y condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, tras la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. En este caso, se publicará la ampliación del crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. Límites mínimo y máximos de las cuantías.

Para las personas beneficiarias de los países que no tengan firmados convenios en materia de seguridad social con el Estado español, la cuantía de la ayuda estará limitada con una cuota inferior a 250 € y una cuota superior a 375 €. No obstante, si el número de solicitudes admitidas es tal que la cuantía individual por ayuda resulta inferior a 250 €, se denegarían aquellas solicitudes correspondientes a las personas de menor edad que hayan solicitado la ayuda por el supuesto del artículo 4.1 (ayudas por encontrarse la unidad familiar en situación de precariedad), hasta alcanzar dicho mínimo de 250 €.

La cuantía de la ayuda para las personas beneficiarias de países que tengan firmados convenios en materia de seguridad social con el Estado español estará limitada con una cuota inferior a 800 € y una cuota superior a 1.650 €. No obstante, si el número de solicitudes admitidas es tal que la cuantía individual por ayuda resulta inferior a 800 €, se denegarían aquellas solicitudes correspondientes a las personas de menor edad que hayan solicitado la ayuda por el supuesto del artículo 4.2 (ayudas para paliar situaciones de necesidad en el seno de la unidad familiar) hasta alcanzar dicho mínimo de 800 €.

Este expediente se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, puesto que existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025. En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.



Artículo 15. *Naturaleza y compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas tienen carácter personal e intransferible. Las ayudas no originan ningún derecho subjetivo para las personas beneficiarias y estarán, en todo caso, condicionadas a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente previstas para esta finalidad.

En el supuesto de que, una vez dictada la resolución de concesión de las ayudas, la persona beneficiaria fallezca, tendrán derecho a su percepción las personas que acrediten, de acuerdo con la normativa del país de residencia, su condición de herederas, antes del 31 de diciembre del año de esta convocatoria.

2. Las ayudas previstas en esta resolución serán incompatibles con cualquier otra concedida por una Administración pública para los mismos conceptos.

3. Cada persona solicitante solamente podrá pedir una ayuda por un único supuesto. De presentarse más de una solicitud, se entenderá como válida la presentada en primer lugar, según el asiento de registro correspondiente.

4. Cuando en una misma unidad económica familiar conformada por tres o más miembros concorra más de una persona admitida, podrán otorgarse, como máximo, dos ayudas. En ese caso, tendrán preferencia las solicitudes de los supuestos de mayor gravedad y, de ser iguales, las de las personas de mayor edad, y la cuantía de la ayuda de menos importe se aminorará en un 50 %.

5. Cuando la persona solicitante resida en un centro asistencial o similar, la cuantía máxima de la ayuda no superará la diferencia entre el coste del centro y los ingresos acreditados por ella. En todo caso, no superará el importe previsto en esta resolución.

Artículo 16. *Competencia e instrucción*

1. El órgano instructor será la subdirección general competente en materia de programas sociales.

2. Los expedientes serán evaluados por un órgano colegiado integrado por tres personas funcionarias de la subdirección general competente en programas sociales a las que nombrará la persona titular de la Secretaría General de la Emigración, con la colaboración, en su caso, de las comisiones previstas en el apartado siguiente. Compete a esa comisión emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de todas las solicitudes, con las cuantías de las ayudas correspondientes a aquellas personas que cumplan los requisi-



tos para ser beneficiarias, que se fijarán en función de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 18. Esto supone determinar, en primer lugar, los importes de las ayudas para paliar la situación de precariedad de la unidad familiar (artículo 4), y después el resto, atendiendo, en estos casos, a la puntuación obtenida en cada caso y al orden fijado en el artículo 13.2, y siempre dentro de los límites impuestos por el artículo 14 y el crédito disponible.

3. La persona titular de la subdirección a quien se atribuye la instrucción de los expedientes de estas ayudas podrá instar la constitución de otras dos comisiones para evaluar, en concreto, las solicitudes presentadas por personas residentes en Argentina y Uruguay. En ese supuesto, cada una de ellas estará integrada por tres personas, dos trabajadoras de la delegación de la Xunta de Galicia en Buenos Aires y en Montevideo, respectivamente, y la persona titular de la Delegación de la Xunta en ese país, que la presidirá. Corresponde al personal técnico de dichas delegaciones registrar y analizar las solicitudes que reciban, efectuar los requerimientos de documentación que consideren necesarios, evaluar los expedientes para su aprobación por la respectiva comisión, y remitir el informe emitido por ella al servicio competente en materia de programas sociales de la Secretaría General de la Emigración.

4. En caso de que la persona solicitante cometa un error al indicar el supuesto de ayudas al que pretenda optar o no cumpla los requisitos específicos para el tipo de ayuda marcada, las comisiones evaluadoras podrán dirigir esa solicitud al supuesto de ayuda que corresponda según el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

5. Si la solicitud no está debidamente cubierta o no se aporta la documentación exigida, la Secretaría General de la Emigración requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se entenderá desistida de su petición, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 68 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

6. Los expedientes serán evaluados por las comisiones según los criterios de valoración establecidos en el artículo 18 de esta resolución para los distintos supuestos. Posteriormente, el órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión del apartado segundo, elevará la propuesta de resolución de las solicitudes presentadas a la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

7. La persona titular de la Secretaría General de la Emigración, además de la competencia de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria, tiene la facultad de dictar cuantas resoluciones sean precisas para cumplir con el objeto del programa de ayudas económicas individuales destinadas a residentes en el exterior.



Artículo 17. Tramitación

El procedimiento para la tramitación y concesión de las ayudas que se convocan en esta resolución se ajustará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y en la LPACAP.

Artículo 18. Criterios de valoración para las solicitudes de ayuda de los artículos 5 y 6

Los criterios de valoración para el otorgamiento de estos tipos de ayudas serán los que se señalan a continuación, teniendo en cuenta que la puntuación mayor se corresponderá con las situaciones de mayor gravedad o escasez de medios, dentro de unos tramos que establecerá la Comisión Evaluadora nombrada por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

1. Para los supuestos del artículo 5:

a) El grado de autonomía para realizar las actividades básicas de la vida diaria y de la gravedad de la enfermedad: de 1 a 2 puntos. Si la persona disminuida se vale por sí misma o tiene carencias de salud menos graves tendrá un punto, y 2 si depende de otra para atender sus actividades básicas de la vida cotidiana o padece enfermedades graves.

b) Los ingresos económicos y el patrimonio: de 1 a 2 puntos, en función de que sean insuficientes o muy insuficientes.

c) La edad de la persona solicitante: de 1 a 2 puntos, en función de que sea menor o mayor de 50 años.

2. Para el supuesto del artículo 6:

a) Las cargas familiares de la persona solicitante, considerando a tal fin las personas menores de veinticuatro (24) años o mayores de esta edad discapacitadas que dependan económicamente de la persona solicitante: de 1 a 2 puntos.

b) Los ingresos económicos de la persona solicitante: de 1 a 2 puntos, en función de que sean insuficientes o muy insuficientes.

c) La edad de la persona solicitante: de 1 a 2 puntos, en función de que sea menor o mayor de 50 años.



Artículo 19. Resolución. Modificación de la resolución de concesión. Pago y reintegro

1. El plazo máximo para resolver será de cinco meses, contados desde el día de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se dicten las resoluciones expresas, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a comunicar a la Secretaría General de la Emigración, en el momento en que se produzca, cualquier alteración de los requisitos exigidos en la convocatoria o de circunstancias sobrevenidas que impidan o dificulten la ejecución de las acciones para las cuales se solicitó la ayuda, y la Secretaría podrá adoptar la resolución de modificación de la concesión o de revocación que corresponda.

3. La cuantía de las ayudas concedidas se abonará a las personas beneficiarias en un pago único, una vez notificada la resolución de concesión.

El medio de pago preferente será la transferencia bancaria. A tales efectos, la persona solicitante cumplimentará el epígrafe de datos bancarios del anexo I y aportará un certificado bancario de la cuenta de su titularidad donde pretende que se le abone el importe.

Cuando en el país se presenten dificultades para hacer efectivo el pago mediante transferencias bancarias o las circunstancias así lo aconsejen, cabe emplear otros sistemas alternativos, como pueden ser las tarjetas prepago o cheques nominativos.

El pago correspondiente a las ayudas de Argentina y Uruguay podrá abonarse directamente a cada una de las personas beneficiarias o a una cuenta de la titularidad de la Delegación de la Xunta de Galicia en Buenos Aires y Montevideo, que será la que se encargue de abonar a cada una de las personas beneficiarias residentes en esos países el importe correspondiente.

La Administración no se hace responsable de la imposibilidad de efectuar el pago por causas imputables a las personas solicitantes.

4. Procederán el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora debidos desde el momento en que se efectúe el pago, en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, los criterios de gradación de



los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se aminorará o reintegrará serán los siguientes:

– El incumplimiento total de los fines para los cuales se concede la subvención o el de la realización de los gastos subvencionables dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

– Cualquier otra inobservancia se considerará incumplimiento parcial de los fines para los cuales se concedió la ayuda de la realización de los gastos subvencionables y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada.

Artículo 20. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.

3. En caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Artículo 21. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Con carácter general, las personas beneficiarias están obligadas a cumplir los requisitos del artículo 2 de la convocatoria hasta el abono de la ayuda, así como a someterse a las actuaciones de comprobación que considere precisas la Secretaría General de la Emigración para asegurar el cumplimiento del contenido y las condiciones del programa, y a los requisitos legales y reglamentarios que prevea la normativa general de la Xunta de Galicia.

2. Asimismo, estarán en la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de estas ayudas.

Artículo 22. Información a las personas interesadas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, apartado ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y, junto con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos de los previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información que requiera, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 23. Transparencia y buen gobierno

1. Dada la naturaleza de las ayudas recogidas en esta resolución, y de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exceptúa a la Secretaría General de la Emigración de la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones es-



tán obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 24. *Régimen de recursos*

1. Contra esta resolución cabe interponer de forma potestativa recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer de forma potestativa recurso de reposición, ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expresa. Si la resolución no fuera expresa, el recurso se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en la LPACAP.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda producido el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 14 de enero de 2025

Antonio Rodríguez Miranda
Secretario general de la Emigración




**XUNTA
DE GALICIA**

 CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PR925A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE
IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA/ESTADO DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO	PAÍS DE NACIMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	COBERTURA MÉDICA QUE POSEE (indique el nombre y lo que le cubre)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
EDAD	SEXO		
<input type="text"/>	<input type="radio"/> MUJER <input checked="" type="radio"/> HOMBRE		
NÚM. DE IDENTIFICACIÓN DEL PAÍS DE RESIDENCIA			
<input type="text"/>			

DIRECCIÓN

PAÍS					
<input type="text"/>					
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

CONTACTO

PREFIJO	TELÉFONO 1	PREFIJO	TELÉFONO 2
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO			
<input type="text"/>			

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)
IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN**
**ANEXO I
(continuación)**
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni surta efectos una opción diferente.

- Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>). Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
- Postal** (cúbrase la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

 PAÍS

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQ. PISO PUERTA

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

DATOS BANCARIOS

- Formato IBAN Formato BIC

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

TIPO DE SOLICITANTE

- Emigrante gallego/a (artículo 2.1)
- Hijo/a de emigrante gallego/a (artículo 2.2)
- Cónyuge viudo/a o pareja de hecho o relación análoga de una persona fallecida beneficiaria de este programa en el año 2024 (artículo 2.3.a)
- Miembro de la unidad familiar de una persona solicitante de esta ayuda que reúna las condiciones para ser beneficiaria y fallezca después del último día del plazo de presentación de solicitudes y antes de la propuesta de resolución del órgano instructor (artículo 2.3.b)

Indique si en la convocatoria anterior recibió una ayuda económica individual de la Secretaría General de la Emigración SÍ NO

Indique si recibe la prestación por razón de necesidad del Estado español (PRN) SÍ NO

Indique si en la unidad económica familiar existe más de una persona solicitante de este programa SÍ NO

TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA:

- Ayudas para paliar situaciones de precariedad socioeconómica en la unidad familiar (artículo 4)
- Ayudas para paliar situaciones de precariedad sociosanitaria en la de su unidad familiar (artículo 5)
- En caso de que el/la enfermo/a o dependiente sea otra persona de la unidad familiar distinta de la solicitante:
- Nombre y apellidos de la persona dependiente o enferma:
- Parentesco con la persona solicitante:
- Ayudas para las mujeres que sufran violencia de género (artículo 6)
- En caso de ser solicitante por el artículo 2.3
- Nombre y apellidos de la persona fallecida:
- Fecha del fallecimiento:




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN**
**ANEXO I
(continuación)**
DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR. PERSONAS QUE CONVIVEN CON LA PERSONA SOLICITANTE

	APELLIDOS	NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	INGRESOS MENSUALES * (moneda del país)	ORIGEN (pensión del país de residencia, pensión española, rentas, salario, autónomos..., otros ingresos)
1						
2						
3						
4						
INGRESOS MENSUALES DE LA PERSONA SOLICITANTE:						
TOTAL INGRESOS MENSUALES DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR:						

* Deben indicarse en proporción mensual los ingresos de carácter extraordinario o de periodicidad no mensual.

PROPIEDADES INMUEBLES QUE POSEAN LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR, EXCEPTO LA VIVIENDA HABITUAL

Nº	PROPIEDAD	DIRECCIÓN	VALOR PATRIMONIAL (moneda del país)
1			
2			

AUTORIZACIÓN

La persona solicitante autoriza a la persona habilitada al efecto de la entidad colaboradora señalada a continuación para presentar esta solicitud a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

ENTIDAD COLABORADORA:

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas :

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los cuales se solicita esta subvención.
 Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
 3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN**
**ANEXO I
(continuación)**

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIA (ART. 9)
Si presenta solicitud como emigrante gallego/a (art. 2.1) o hijo/a de emigrante gallego/a (art. 2.2):
<input type="checkbox"/> Documento oficial en que conste el lugar de nacimiento en Galicia, salvo en el supuesto de que la persona solicitante haya sido beneficiaria de una ayuda económica convocada por la Secretaría General de la Emigración en 2024.
<input type="checkbox"/> Los descendientes hasta el primer grado de consanguinidad (hijo/a) de la persona emigrante, el certificado de nacimiento del registro civil correspondiente, salvo en el supuesto de que la persona solicitante haya sido beneficiaria de una ayuda económica convocada por la Secretaría General de la Emigración en 2024.
<input type="checkbox"/> La nacionalidad española se justifica mediante pasaporte español u otro documento de identidad en que consten sus datos personales y la nacionalidad.
<input type="checkbox"/> La residencia en el extranjero se justifica mediante un certificado reciente del Registro de Matrícula Consular, en el que conste la inscripción como residente con una antigüedad de, por lo menos, tres (3) meses a contar desde la publicación de la convocatoria.
<input type="checkbox"/> La vinculación con cualquier ayuntamiento gallego se acredita mediante certificado de inscripción en el PERE actualizado para el año de la convocatoria, salvo en caso de que la persona solicitante esté incapacitada legalmente y tal incapacidad impida la inscripción en dicho padrón.
Si presenta solicitud como cónyuge viudo/a, pareja de hecho o relación análoga (supuestos del artículo 2.3)
<input type="checkbox"/> Documento de identidad de la persona solicitante.
<input type="checkbox"/> Certificado oficial de defunción de la persona beneficiaria en 2024 o de la solicitante de este año, y, en el primer supuesto, copia de la documentación acreditativa de su identidad.
<input type="checkbox"/> Documentos que acrediten la relación de parentesco con la persona fallecida.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable similar a que figura en el anexo I, en la que haga constar no haber solicitado o percibido otras ayudas para los mismos conceptos, no encontrarse en ninguna de las circunstancias que, según las normas vigentes en Galicia en materia de subvenciones, impiden la obtención de ayudas de ayudas públicas, así como el compromiso de asumir, en su caso, las obligaciones señaladas en el artículo 21 para las personas que resulten beneficiarias.
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART. 10.1)
<input type="checkbox"/> Documento de identidad del país de residencia.
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación legal actualizado para el año de la convocatoria, en su caso.
<input type="checkbox"/> Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban la persona solicitante y los miembros de su unidad económica familiar o, de no percibirse, declaración responsable de la persona solicitante de que ningún miembro de su unidad económica familiar, incluida ella, percibe ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza.
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la percepción de la prestación por razón de necesidad (PRN).
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa oficial en la cual conste el valor patrimonial de los bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual, de que dispongan los miembros de la unidad económica familiar de la persona solicitante, o una declaración responsable, firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, conforme al anexo II.
<input type="checkbox"/> En su caso, documentación acreditativa de la convivencia de los miembros de la unidad económica familiar.
<input type="checkbox"/> En caso de separación legal o divorcio, copia de la correspondiente sentencia judicial firme o de la certificación del Registro.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA SEGÚN EL SUPUESTO DE AYUDA SOLICITADO (ART. 10.2)
<input type="checkbox"/> Art. 4.2: Informe social de la situación de necesidad conforme al artículo 10.2.1.
<input type="checkbox"/> Art. 5: Informe social conforme al artículo 10.2.2 e informe médico según el modelo normalizado del anexo III.
<input type="checkbox"/> Art. 6: Sentencia, orden judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe social conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.3.




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN**
**ANEXO I
(continuación)**
COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

**ME OPONGO
A LA
CONSULTA**

Ficha de inscripción en el Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Secretaría General de la Emigración.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar su exactitud, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

Doy mi consentimiento para que me remitan información de otros programas o futuras acciones promovidas por la Secretaría General de la Emigración.

Sí No

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 14 de enero de 2025, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se regulan y se convocan las subvenciones del programa de ayudas económicas individuales para personas residentes en el exterior para el año 2025 (código de procedimiento PR925A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Secretaría General de la Emigración



DECLARACIÓN RESPONSABLE
PR925A - AYUDAS ECONÓMICAS
INDIVIDUALES**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE****IDENTIFICACIÓN**

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y EN SU REPRESENTACIÓN**IDENTIFICACIÓN**

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

Afectos de lo previsto en los artículos 3.1.d) y 10.1.g) de la resolución de la Secretaría General de la Emigración por la que se regulan y se convocan estas ayudas, -
Que mi unidad económica familiar está constituida por personas.
- Que ni yo ni los componentes de esa unidad familiar poseemos bienes inmuebles con un valor patrimonial que supere 2,5 veces las cuantías previstas en el apartado c) del artículo primero de la mencionada resolución de convocatoria, salvo la vivienda habitual.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE y del resto de integrantes de la unidad familiar mayores de edad

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Lugar y fecha

 , de de

Secretaría General de la Emigración



AYUDAS PARA PALIAR SITUACIONES DE PRECARIEDAD SOCIOSANITARIA EN LA UNIDAD FAMILIAR (ARTÍCULO 5)
INFORME MÉDICO
PR925A - AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA FACULTATIVO/A MÉDICO/A	
D/Dª	
<input type="text"/>	
INFORMA DE QUE:	
Una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico a la persona paciente que se indica (nombre y apellidos en mayúscula):	
D/Dª	
<input type="text"/>	
SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE SITUACIÓN:	
DISCAPACIDAD O INVALIDEZ	ENFERMEDAD GRAVE O CRÓNICA
Breve descripción:	Breve descripción:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Para las actividades básicas de la vida diaria, el/la paciente:	La enfermedad padecida puede calificarse como:
<input type="radio"/> DEPENDE DE OTRA PERSONA <input type="radio"/> SE VALE POR SÍ MISMA	<input type="radio"/> MUY GRAVE <input type="radio"/> GRAVE Y/O CRÓNICA
INDIQUE SI LA PERSONA TIENE COBERTURA MÉDICA SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES ASISTENCIALES O EL TRATAMIENTO QUE PRECISA:	
<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	

Lugar y fecha				
<input type="text"/>	,	<input type="text"/>	de <input type="text"/>	de <input type="text"/>
FIRMA, N° DE COLEGIADO/A Y SELLO DEL/DE LA FACULTATIVO/A				
FIRMA	SELLO DE LA ENTIDAD	REFRENDO DE LA ENTIDAD GALLEGA/ESPAÑOLA		

Secretaría General de la Emigración

